

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.844

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Administración local

CIRCULAR

Por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se ha dictado el siguiente Decreto:

«El estado caótico en que quedaron sumidas las haciendas municipales por la gestión de los Ayuntamientos de las Dictaduras, que comprometieron los intereses locales sin mandato popular que les autorizase para ello y exentos de eficaz control, no sólo afecta gravemente a la vida de los Municipios, sino que repercute en la situación general de la economía y de la hacienda de toda la Nación. Debe, pues, el Gobierno provisional de la República establecer que, como primer trámite para resolver esa situación, se formalice un inventario exacto sobre las haciendas municipales. Por lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Antes del 15 de Mayo, sin prórroga ni excusa alguna, todos los Ayuntamientos de España deberán presentar en el Gobierno civil correspondiente una amplia relación detallada:

1.º Sobre los empréstitos contraídos y créditos tomados durante las sucesivas etapas dictatoriales, con especificación de las condiciones de los mismos, así como la cuantía anual del servi-

cio de intereses y amortización de esos empréstitos y créditos.

2.º Un estado de cuentas de dichos empréstitos y créditos con expresión de las obras realizadas mediante los mismos, de las que quedan por realizar con referencia a ellos y de su situación de fondos.

3.º Su presupuesto ordinario y los extraordinarios, si los hubiere, para el ejercicio corriente.

Segundo. Los Gobernadores civiles deberán remitir al Ministerio de la Gobernación dichos informes antes del 20 de Mayo próximo».

En vista de lo ordenado en el anterior Decreto, prevengo a los Ayuntamientos de esta provincia que tendrán que remitir los antecedentes reclamados en la anterior disposición dentro del plazo señalado, o sea antes del 15 de Mayo próximo, a contar desde la publicación de esta Circular en este «Boletín Oficial»; previniéndoles que el que no dé cumplimiento a este servicio, en el término indicado y dada la urgencia del mismo, me verá obligado, muy a mi pesar, a imponerles los correctivos a que me autoriza la ley.

Valladolid, 25 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 1.843

GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial y local del Consejo de Trabajo de Valladolid

Información sobre jornada de trabajo en la Agricultura

Por acuerdo de esta Delegación del Consejo de Trabajo se invita a los individuos o entidades agrar-

rias de esta provincia, tanto de representación patronal como obrera a que, si lo estiman conveniente, acudan a la misma Delegación, por escrito y en el plazo de veinte días, con los datos, estudios, informes, alegaciones o cualquier otro particular que crean interesante para ilustrar a este Organismo sobre pareceres o puntos de vista de las partes en cuanto a la jornada legal de trabajo en las faenas de la Agricultura, muy especialmente en la época de recolección, y respecto de los deseos y aspiraciones de ellas relativos a tal jornada y consiguiente remuneración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 25 de Abril de 1931,

El Gobernador civil-Presidente,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 1.839

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los individuos que figuran en la relación adjunta, encargo a todos los Agentes de mi autoridad que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, poniéndolos a disposición de la citada Junta, caso de ser habidos.

Valladolid, 24 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Relación que se cita

San Cebrián de Mazote. — Reemplazo de 1931.

Vicente Velasco Alfageme.

San Miguel del Arroyo, 1931.

Claudio Sastre González.

Sardón de Duero, 1931.

Francisco Pozo Cabrerros.

Andrés Yáñez Martín.

La Seca, 1931.

Mariano Cantalapiedra García.

Crescencio Hidalgo Serrano.

Fermin Pérez Montoya.

Siete Iglesias de Trabancos, 1931.

Agapito González Hernández.

Adolfo Valencia Manjarrés.

Emiliano Vidal Rodríguez.

Tiedra, 1931

Ángel Alonso Rodríguez.

Jesús Fernández Pariente.

Antonio Manrique Lorenzo.

Ciriaco Morétón Calleja.

Tertulino Pérez Castaño.

Tiedra, 1929.

Santiago Ruiz de Paz.

Tordesillas, 1931.

Florentino Alvarez González.

Eleuterio de la Cruz García.

Antonio Dual Borja.

Guillermo Escudero Rodríguez.

Clemente Salvador Gómez.

Torrecilla de la Abadesa, 1931.

Cesáreo González Alonso.

Torrecilla de la Orden, 1931.

Julio Santos Durán.

Torrebatón, 1931.

Macario Figueras López.

Núm. 1.841

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Medina de Rioseco

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas, de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes,

en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Medina de Rioseco, los días 6 y 7 del próximo mes de Mayo, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobación y contrastación en la cabeza de partido, se verificará sucesivamente en los pueblos del mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que diere lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les

acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 24 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 1.840

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Mota del Marqués.

Juez del mismo.

En el partido de Nava del Rey.

Juez de Villafranca.

En el partido de Olmedo.

Juez de Villalba.

En el partido de Peñafiel.

Fiscal de Bocos.

Juez suplente de Langayo.

Juez suplente de Sardón.

Fiscal de Sardón.

Juez suplente de Valbuena.

Fiscal de Valbuena.

En el partido de Tordesillas.

Juez suplente de Velliza.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid.

Juez de Villabáñez.

En el distrito de la Plaza de Valladolid.

Juez suplente de Villanubla.

En el partido de Villalón.

Juez suplente de Mayorga.

Juez suplente de Santervás.

Juez de Villalón.

Los que aspiren a ellos, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán

por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid, 23 de Abril de 1931.

—P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, *José Anguita Sánchez.*

Núm. 1.845

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 30 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que la oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once y treinta del día 30 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'35 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos serán de procedencia nacional; las cantidades y condiciones que han de reunir, son las siguientes:

Aceite puro de oliva, de buen olor, transparente y que no exceda de tres grados de acidez oleica, 1.800 kilos.

Alfalfa seca, 3.000 kilos.

Alpargatas argentinas, número 16, 4 docenas.

Idem id., número 17, 4 id.

Idem id., número 18, 4 id.

Idem id., número 19, 4 id.

Idem id., número 20, 4 id.

Idem id., número 21, 4 id.

Idem id., número 22, 6 id.

Idem id., número 23, 6 id.

Idem id., número 24, 6 id.

Idem id., número 25, 6 id.

Idem id., número 26, 4 id.

Idem para hombre, 70 id.

Idem para mujer, 30 id.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.900 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 200 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 600 kilos.

Café, 29 kilos.

Carne de ternera, 90 kilos.

Cebada en grano, 400 kilos.

Escabeche de bonito, dos cajas.

Gallinas vivas, con un peso de un kilo como mínimo, 140.

Harina de maíz, 1.500 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 27.050 kilos.

Jabón blanco de aceite 1.000 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, que serán probadas antes de la recepción, 1.300 kilos.

Judías pintas, 500 kilos.

Lentejas esterilizadas, 400 kilos.

Leña en rajas, para quemar en cocina, 10.000 kilos.

Leña menuda para estufas, 5.000 kilos.

Lienzo para camisas, 200 metros.

Lienzo para sábanas, 200 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 500 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 170 kilos.

Ramera verde de pino, no tallado, que no tenga cañas ni cándalo, con un peso aproximado la carga, de 5 haces, de 35 a 40 kilos, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.800 kilos.

Sal para la panadería, 600 kilos.

Salvado hoja, limpio, 6.500 id.

Sosa solvay, 400 kilos.

Suela, 80 kilos.

Terzerilla, 2.000 kilos.

Vaqueta, 60 kilos.

Vino blanco, 450 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.000 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas no se abonará su importe, exigiendo, además, las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 25 de Abril de 1931. —El Presidente, *Manuel Gil Baños*. —El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.829

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de pavimentación de las aceras del Paseo de Zorrilla, correspondiente a las casas números pares, a base de loseta hidráulica y bordillo relabrado, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 27 del mes de Mayo próximo, en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Comisión permanente.

El tipo de subasta es el de diez y nueve mil quinientas setenta y nueve pesetas y cuarenta y seis céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja, regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de la clase 6.^a, con un sello municipal de veinticinco céntimos, y al pre-

sentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....»).

Don F. de T. y T., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de....., conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de.... (tanto por ciento en letra) de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios-tipos (si no se hiciese baja); y señalando un jornal mínimo de..... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de novecientos setenta y ocho pesetas y noventa y siete céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio del indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Regla-

mento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley; o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudiesen suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

Los Letrados para el bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, son los señores Abogados don Luis Roldán Trápaga y don Mauro Miguel Romero.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Valladolid, 22 de Abril de 1931. —El Alcalde-Presidente, *Federico Landrove*.

212

Núm. 1.842

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 25 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de trescientas cincuenta y cinco cargas de leña gruesa y siete mil seiscientos ochenta y dos cargas de ramaje procedentes de olivaciones del monte Antequera, de los propios de esta ciudad, cuya tasación es la de seis mil ochocientos sesenta y un pesetas con cuarenta céntimos.

Dicha subasta se acomodará a lo que dispone el artículo 14 del reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, y será presidida por la Alcaldía, o Teniente en quien delegue, acompañada de un funcionario de Montes en representación del Distrito Forestal.

Para mostrarse licitador será preciso haber consignado en la Caja municipal la cantidad de trescientas cuarenta y tres pesetas con diez céntimos, importe del cinco por ciento de la tasación del producto, y el que resulte rematante queda obligado a ampliar dicho depósito hasta una suma igual al diez por ciento de

la cantidad que se compromete a satisfacer por el referido aprovechamiento.

La cantidad en que se adjudique el remate se abonará en tres plazos, en la forma siguiente: el primer plazo, o sea el veinte por ciento de la cantidad líquida que corresponde al Ayuntamiento, deducido el diez por ciento del Estado y la cantidad que indica la base tercera de las condiciones facultativas, antes de tomar posesión del aprovechamiento; el segundo plazo del cuarenta por ciento, a los tres meses de haber satisfecho el primero, y el tercero y último, a los seis meses de haberse hecho la adjudicación de la subasta. El rematante contrae también la obligación de presentar fiador solvente a juicio de la Alcaldía, antes de la toma de posesión, y de no hacerlo, a satisfacer el total importe de la subasta al tiempo de verificarse aquélla.

Las proposiciones serán presentadas en papel timbrado de la clase 6.^a (3'60 pesetas), con un timbre municipal de 0'25 pesetas.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son don Luis Roldán Trápaga y don Mauro Miguel Romero.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos, indemnizaciones, contribuciones e impuestos, el pago de anuncios y el reintegro del expediente.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de 355 cargas de leña gruesa y 7.682 cargas de ramaje, se compromete a abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra y sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente).

El expediente puede ser examinado todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Gobierno de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Valladolid, 23 de Abril de 1931. —El Alcalde, *Federico Landrove*.

213

Núm. 1.834

Pollos

En los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Mayo, por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento, se procederá a la cobranza del repartimiento general de utilidades, por lo correspondiente al segundo trimestre del corriente año de 1931.

La oficina recaudatoria estará establecida en la Casa Consisto-

rial y permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros.

Pollos, 24 de Abril de 1931.—
El Alcalde, Delfín Galbán.

Núm. 1.835

Pollos

Don Delfín Galbán Hernández,
Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde 1.º de Mayo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Pollos, 24 de Abril de 1931.—
El Alcalde, Delfín Galbán.

Núm. 1.832

Rábano

De conformidad a las vigentes disposiciones, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de este día, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

- D. Andrés Arribas Velasco.
» Alejandro Burgoa Arranz.
» Emilio Velasco Burgoa.
» Tomás Catalina Valdezate.

Parte personal

- D. Teodoro Maestro Alonso.
» Esteban Velasco Valdezate.
» Francisco Herreros Arranz.
» Francisco Bautista Gómez.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose

que durante el plazo de siete días, a contar desde esta fecha, se admitirán las reclamaciones que contra aquélla se presenten por los interesados legítimos.

Rábano, 23 de Abril de 1931.—
El Alcalde, Andrés Arribas.

Núm. 1.821

San Miguel del Pino

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

San Miguel del Pino, 20 de Abril de 1931.—El Alcalde, Agustín Tapia.

Núm. 1.837

San Pedro de Latarce

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana de este término municipal, podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, las altas correspondientes, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago del impuesto de Derechos reales y reintegrados con arreglo a lo que determina la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pedro de Latarce, 23 de Abril de 1931.—El Alcalde, Ildefonso Sánchez.

Núm. 1.836

Torrecilla de la Orden

Formado el apéndice de la riqueza rústica y cuaderno de ganadería de este término municipal

por la Junta pericial de esta villa, para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones sobre dichos documentos, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrecilla de la Orden, 24 de Abril de 1931.—El Alcalde, Santiago Andrés.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.815

Don Luis de Castro Correa, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 57. En la Ciudad de Valladolid, a once de Abril de mil novecientos treinta y uno; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, promovidos por don Emiliano García Zurro, labrador, vecino de Ciguñuela, representado por el Procurador don José Sivelo de Miguel y defendido por el Abogado don Luis Roldán Trápaga, contra don Graciano García Zurro, labrador, de la misma vecindad, representado por el Procurador don Daniel Domingo Calvo y defendido por el Letrado don Mauro Miguel Romero, contra don Deícolo García Giralda, vecino de Valladolid; doña Adolfa y doña Isabel García Zurro, casadas, respectivamente, con don Pedro Seco Zurro y don Francisco García González, vecinos de Ciguñuela, respecto de los cuales se siguió el juicio en rebeldía, sobre oposición a la aprobación de las operaciones de testamentaria practicadas al fallecimiento de doña Josefa García González; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintiséis de Mayo último dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta dictó el señor Juez de pri-

mera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, por la que se declaró:

Primero. Que son nulas y sin ningún valor legal las operaciones de inventario y partición de bienes efectuadas por don Deícolo García Giralda y don Graciano García Zurro.

Segundo. Que en la cláusula cuarta del testamento de doña Josefa García en la que instituye un legado a favor de don Emiliano García, la palabra «muebles», no hace referencia más que al mobiliario de la casa de la testadora con exclusión de caldos, granos, semovientes y todos los demás bienes que no se mencionen en la citada cláusula.

Tercero. Que deben reputarse bienes pertenecientes a la herencia yacente de doña Josefa García, veintisiete cargas de trigo, las que serán restituidas a dicha herencia por el demandante don Emiliano García.

Cuarto. Que deben ser excluidos de la misma herencia todos los bienes que se detallan en el hecho primero de la demanda en sus apartados A) hasta el K) ambos inclusive.

Quinto. Que desestimando la reconvencción formulada por el demandado, se decreta no haber lugar a la rendición de cuentas solicitada, sin hacer expresa condena de costas y tampoco hacemos especial imposición de las causadas en este recurso.

Y por la rebeldía de los demandados don Deícolo García y doña Adolfa y doña Isabel García, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Pedregal. — Manuel G. Pedreira. — Ursicino Gómez Carbajo. — Salustiano Orejas. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente día hábil a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sirviendo de notificación en forma a los declarados rebeldes, expidí y firmo la presente en Valladolid, a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado Luis de Castro Correa.